

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Ref. FIJACION CUOTA ALIMENTOS
Rad. 2020-00057-00
Dte. ARNILSE USURIAGA BALANTA
Ddo. PABLO ANDRES FORY VASQUEZ

Guachené, Cauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Mediante proveído interlocutorio calendado del 08 de septiembre de 2020, este despacho inadmitió la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, incoada por la señora ARNILSE USURIAGA BALANTA, contra PABLO ANDRES FORY VASQUEZ, por observar irregularidades en la misma, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para subsanarla, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Tal providencia se notificó en debida forma el 09 de septiembre de 2020, y de la revisión del asunto que nos ocupa se tiene que la parte actora, no subsanó el libelo introductorio dentro del término concedido, no aportó documento alguno y guardó silencio.

Por consiguiente, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procesal y rechazar la demanda, disponiéndose la entrega a la parte demandante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, incoada por la señora ARNILSE USURIAGA BALANTA, contra

PABLO ANDRES FORY VASQUEZ, por los motivos antes consignados en este auto.

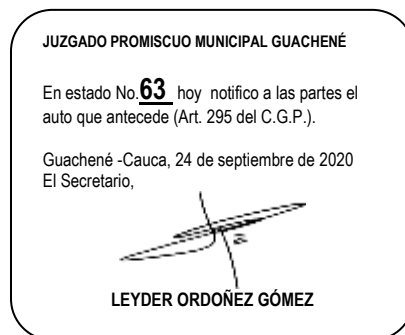
SEGUNDO.- HACER ENTREGA a la parte demandante, sin previo desglose de todos los documentos anexos a la demanda.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ



Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0402d1a1612f7c578f9e04e9e6e144ed58bc767e4a652a3e13befb98fc3e7
ba**

Documento generado en 23/09/2020 03:06:36 p.m.